



BANCO CENTRAL DE RESERVA

Boletín Económico 2020
**LA AUDITORÍA EXTERNA DE LAS ENTIDADES
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Guadalupe De León de Jiménez
Especialista del Departamento de Normas del Sistema

Introducción

Los estándares técnicos que se conocen internacionalmente aplicables a la función de auditoría externa que se citan en el presente documento son las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Manual de Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por la IFAC, los cuales han sido adoptados en El Salvador, de conformidad a lo resuelto por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (Consejo de Vigilancia), de conformidad a las atribuciones que se establecen en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Adicionalmente en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece que para ejercer la función pública de la Auditoría Privada, sean personas naturales o jurídicas, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (Consejo de Vigilancia), entidad que podrá también suspender a los contadores públicos para que no puedan continuar ejerciendo su función, debiendo llevar un registro público, asimismo, que cuando los contadores públicos pretendan prestar servicios de auditoría externa a las entidades integrantes del sistema financiero, deberán, además, solicitar su inscripción en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia del Sistema Financiero (Superintendencia), de conformidad a lo establecido en: la normativa que les es aplicable, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (Ley de Supervisión), y demás leyes especiales.

En la Ley de Supervisión se establece que corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva, la emisión de normativas que establezcan los requerimientos exigibles a los auditores externos, para emitir esas normas se efectúa previamente revisión de la experiencia internacional con respecto al contenido de esas regulaciones y de las leyes que se aplican a los integrantes del sistema financiero, por lo que en el presente documento se incluyen los principales aspectos considerados para la emisión de estas regulaciones.

I. Estándares Técnicos Aplicables a la Función de Auditoría Externa

A. Normas Internacionales de Auditoría (NIA)

Las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento de la Información son un conjunto de directrices a través de las cuales se busca establecer uniformidad en las prácticas de auditoría y en los servicios relacionados con la misma.

De conformidad con el Glosario de Términos del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitidos por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB)¹, el término "auditor" se utiliza para referirse a la persona o personas que realizan la auditoría, normalmente el socio del encargo u otros miembros del equipo del encargo o, en su caso, la firma de auditoría. Cuando una NIA establece expresamente que un requerimiento ha de cumplirse o una responsabilidad ha de asumirse por el socio del encargo, se utiliza el término "socio del encargo" en lugar de "auditor".

En dichas normas se establecen:

- Estándares Internacionales de Control de Calidad.
- Estándares Internacionales de Auditoría.
- Declaraciones internacionales sobre las prácticas de auditoría.

¹ El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) por sus siglas en inglés (International Auditing and Assurance Standards Board), para mayor ampliación consultar: www.iaasb.org

- Estándares internacionales en compromisos de revisión de información financiera histórica.
- Estándares internacionales en compromisos de aseguramiento diferente de información financiera histórica.
- Estándares internacionales sobre servicios relacionados.

En el contenido del Manual se incluyen las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), estas tratan de las responsabilidades que tiene la firma de auditoría en relación con su sistema de control de calidad de las auditorías y revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados.

La numeración que el IAASB ha establecido para las normas es el siguiente:

200-299 – Principios Generales y Responsabilidad.

300-499 – Evaluación del Riesgo y Respuesta a los Riesgos Evaluados.

500-599 – Evidencia de Auditoría.

600-699 – Utilización del Trabajo de Otros.

700-799 – Conclusiones e Informe de Auditoría.

800-899 – Áreas especializadas.

Adicional a las normas anteriores, se encuentran las declaraciones o prácticas para proveer asistencia técnica en la implementación de los Estándares Internacionales y además, para promover las buenas prácticas. Dichas declaraciones se encuentran enumeradas de la siguiente manera:

1000-1100 – Declaraciones Internacionales de Prácticas de Auditoría (IAPS).

2000-2699 – Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).

3000-3699 – Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).

4000-4699 – Normas Internacionales de Servicios Relacionados (ISRS).

Las normas anteriores tienen como fundamento el cumplimiento del código de ética del IFAC.

B. Manual de Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad Emitido por IFAC ²

Es un marco regulatorio sobre la calidad personal y comportamiento del contador público, incluye tres partes A, B y C, y una serie de definiciones.

Parte A. Aplicación General del Código

Establece lo concerniente a la aplicación general del código, donde se encuentran 5 principios fundamentales obligando al contador a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales, como también a no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

El contador debe mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes, o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente, y actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales.

² La Federación Internacional de Contadores (IFAC) por sus siglas en inglés que significa International Federation of Accountants es una organización creada el 7 de octubre de 1977, para ampliar sobre su origen, miembros y los estándares que ha desarrollado consultar en: <https://www.ifac.org/>

También indica que el profesional contable o auditor debe abstenerse de divulgar fuera de la entidad para la que trabaja, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales a excepción de lo establecido legalmente, de igual forma no debe utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros.

Parte B. Profesionales de la Contabilidad en el Ejercicio

Se incluyen aspectos que se refieren al nombramiento profesional, aceptación del cliente, de encargos, cambios en el nombramiento, conflictos de intereses, segundas opiniones, honorarios, marketing de servicios profesionales, regalos e invitaciones, custodia de los activos de un cliente, la objetividad e independencia en todos los servicios.

Parte C. Profesionales de la Contabilidad en la Empresa

Se refiere a temas relacionados a posibles conflictos que pueden ocurrir trabajando para una empresa, en estos casos se espera que el profesional de la contabilidad en la empresa apoye los objetivos legítimos y éticos establecidos por la entidad y las normas y procedimientos diseñados para servir de base a dichos objetivos.

También incluye lo referente a la preparación y presentación de información, en este tema dicta que el contador preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea inteligible en su contexto y de conformidad con las normas de información financiera aplicables.

El contador queda obligado a emprender únicamente tareas importantes para las que tiene o puede obtener suficiente formación o experiencia específicas. De igual modo no inducirá a error intencionadamente a un empleador en relación con su nivel de especialización o de experiencia, ni dejará de buscar asesoramiento y ayuda de un experto cuando lo necesite, el pedir ayuda es un acto ético en muchos casos, esto es un hecho que se debe reflexionar como profesional, muchas veces el ego hace actuar de forma nada favorable y se cometen errores.

Describe las circunstancias que originan una amenaza para el profesional de la contabilidad en relación con la realización de sus tareas y que pueden influir en el adecuado grado de competencia y diligencia profesional, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Carecer del tiempo suficiente para realizar o terminar adecuadamente las correspondientes tareas.
- Disponer de información incompleta, restringida o inadecuada por otros motivos para realizar adecuadamente sus tareas.
- Carecer de suficiente experiencia y de formación práctica y/o teórica
- No disponer de los recursos necesarios para realizar adecuadamente sus tareas.

En cuanto a los intereses financieros del contador o miembros de su familia inmediata o de familiares próximos, este código dicta que se pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Como por ejemplo la objetividad o la confidencialidad, si existen el motivo y la oportunidad de manipular información que pueda afectar a los precios con el fin de lucrarse, o en otros aspectos similares, en estas situaciones, se evaluará la importancia de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable.

Los contadores públicos tienen grandes responsabilidades en la sociedad que deben enfrentar, esto es una realidad que se debe asumir plenamente y para ello hay que formarse y actuar según el código de ética, para que cuiden muy bien el prestigio del gremio mediante sus acciones.

II. Experiencia Internacional

Tomando en cuenta la relevancia que el sistema financiero adquiere dentro de cualquier sistema económico y la importancia de los requisitos que deben cumplir sus auditores externos, así como los documentos que se generen en el desarrollo de su trabajo de auditoría externa, a continuación se presenta un resumen de las principales disposiciones contenidas en la normativa consultada en países como México, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Panamá y Ecuador sobre los requisitos y requerimientos de documentos establecidos para los Auditores Externos y de los servicios que proporcionen a las entidades del Sistema Financiero.

Cuadro N°1: Principales requisitos que deben cumplir los Auditores Externos de Entidades Financieras:

Requerimientos del auditor	México	Guatemala	Honduras	Costa Rica	Panamá	Ecuador
Experiencia profesional Contar con experiencia de trabajo profesional de 5 años para el sector financiero	X	X		X		
Experiencia no menor a tres años en auditorías externas realizadas a compañías y entes sujetos a control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.						X
Deben contar con inscripción previa en la entidad que ejerce la vigilancia de la profesión	X		X	X	X	X
Presentar Hojas de Vida o Currículum de la persona natural o del administrador de la persona jurídica interesada en inscribirse	X	X	X	X	X	X
Presentar documentación para demostrar que es independiente de las entidades que auditará	X		X	X	X	X
Demostrar que los auditores encargados de la auditoría no han desempeñado cargos en entidad auditada	X	X		X		X
Que el despacho o la firma cuente con Manual de Sistema de Control de Calidad	X					

Requerimientos del auditor	México	Guatemala	Honduras	Costa Rica	Panamá	Ecuador
Que el auditor encargado no sea deudor o tenga litigio pendiente con la entidad auditada	X	X		X		X
Que el despacho o la firma tenga como objeto la prestación de servicios de auditoría		X	X			
Que el representante del despacho o la firma sean personas honorables		X			X	
Que no posean antecedentes penales o haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso	X	X	X	X		X

Fuente: elaboración propia considerando lo establecido en las páginas web de las entidades reguladoras de los países que se incluyen.

Cuadro N°2: Principales requerimientos de Documentos e Informes de los Auditores Externos de Entidades Financieras:

Requerimientos de Documentos e Informes	México	Guatemala	Honduras	Costa Rica	Panamá	Ecuador
Opinión independiente sobre razonabilidad de Estados Financieros conforme a las NIA		X	X		X	X
Indica la fase de planeación del trabajo de auditoría	X	X		X	X	X
En la auditoría incluye evaluación del Control Interno y contable	X	X	X	X		X
Mencionan requisitos de los informes del resultado de la auditoría Por mercado	X	X	X	X		X
Informes que deben elaborar: Información Financiera: Estados Financieros, Notas a los estados financieros	X	X	X	X	X	X
Comunicado de observaciones	X	X	X	X		X
Sobre cumplimiento de normas prudenciales	X	X	X	X	X	X
Sobre evaluación del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo	X	X	X	X		X
Informe de control Interno	X	X	X	X		X

Requerimientos de Documentos e Informes	México	Guatemala	Honduras	Costa Rica	Panamá	Ecuador
Observaciones y recomendaciones con áreas de oportunidad y acciones de mejora		X	X	X		X
Determinación de principales riesgos financieros			X	X		X
Evaluación al cumplimiento del acuerdo intergubernamental FATCA				X		X
Informe a la entidad supervisora sobre irregularidades y sobre cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la entidad auditada o de la existencia de operaciones ilegales.						

Fuente: elaboración propia considerando lo establecido en las páginas web de las entidades reguladoras de los países que se incluyen.

Con la información de los países antes citados se concluye que por la importancia de la función del auditor externo en las entidades del sistema financiero, es necesario que los auditores externos cumplan con requisitos de preparación, experiencia y de independencia que les permita emitir informes requeridos por el marco legal y regulatorio que les aplica con la finalidad de que generen credibilidad y confianza a los usuarios de la información que generan las entidades integrantes del sistema financiero.

III. Base Legal y Regulatoria Aplicable a los Auditores Externos y a los Servicios que prestan a los Integrantes del Sistema Financiero en El Salvador

A. Base Legal

1. Acuerdos del Consejo de Vigilancia

a) El Consejo de Vigilancia, con base a su facultad de aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, el 10 de agosto de 2016, emitió resolución 16 en la cual aprobó la adopción en su versión en español 2013, incluidos en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitidos por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), versión en español edición 2013, que incluye:

1. Normas Internacionales de Auditoría (NIA), que se aplican a las auditorías de información financiera histórica.
2. Las Normas Internacionales de Encargo de Revisión (NIER), que aplican a la revisión de información financiera histórica.
3. Las Normas Internacionales de Aseguramiento (NIEA), que se aplican a los encargos de aseguramiento, excepto las auditorías y revisiones de información financiera histórica.

4. Las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), que se aplican a los encargos de compilación, los encargos para aplicar procedimientos acordados y otros encargos de servicios relacionados, según especifica el IAASB.
5. Las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), se aplican a todos los servicios sujetos a las Normas sobre Encargos del IAASB.

Asimismo, el Consejo aprobó la adopción de los pronunciamientos finales de enero 2015, sobre Normas Nuevas, Revisadas y Modificaciones, incluyendo las NIA 700, 701, 705, 706, 570 y 260.

El Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados (Manual), Edición 2013, del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

- b) El Consejo de Vigilancia, con fecha 19 de febrero de 2019, emitió resolución No.16, en la cual resolvió:
 1. Adóptese el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014, publicado por la Federación Internacional de Contadores en julio 2014 en lengua inglesa, traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en agosto de 2015;
 2. Para obtener el ejemplar respectivo de la normativa en español adoptada visítese el sitio <https://www.ifac.org/>;

En esta resolución, el Consejo de Vigilancia, además indica que se les recuerda a los contadores y auditores, que con base a lo establecido en el artículo dos, inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cumplimiento del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, adoptado por este Consejo, por lo que se les exhorta al estudio y participación en las divulgaciones y capacitaciones que este Consejo, gremiales de la contaduría pública y entidades de educación superior, realizarán sobre el Manual referido; para el fortalecimiento de su práctica profesional.

2. Ley de Supervisión

En el artículo 3, literal h), se establece que es competencia de la Superintendencia "Autorizar las inscripciones, los asientos registrales, las modificaciones y cancelaciones a los mismos, de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho registro, de conformidad con las leyes de la materia".

El artículo 7 inciso tercero, establece que la Superintendencia supervisará, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, los auditores externos, específicamente en lo relativo al desempeño de sus funciones y prestación de servicios en los integrantes del Sistema Financiero.

El artículo 15, literal m), establece que es facultad del Consejo Directivo de la Superintendencia "Autorizar, modificar, suspender o cancelar los asientos registrales en los registros que lleve la Superintendencia de las personas, instituciones y operaciones que estuvieren sujetos a dicho requisito, de conformidad con las leyes de la materia...". Entre estos asientos registrales se incluye el de los auditores externos.

El artículo 35 literal f), establece que la adecuada revelación contable de la realidad económica y financiera, deberá contar con el respaldo de las auditorías interna como externa.

El artículo 36 inciso primero, establece que los auditores externos deberán opinar ante la Junta General de Accionistas u órgano superior de administración y ante la Junta Directiva u órgano de gobierno del integrante del sistema financiero de que se trate, sobre la integridad, adecuación y

eficacia de los sistemas de control interno; y en el inciso segundo establece que el auditor externo es uno, entre otros, de los sujetos obligados a reportar a la Superintendencia las operaciones que esta le haya requerido, en particular aquellas que se realicen o se hayan realizado entre un integrante del sistema financiero y sus accionistas o administradores y las relacionadas con el conglomerado financiero a que pertenezca, si éste fuera el caso.

El artículo 40 inciso tercero, indica que los auditores externos es uno, entre otros, de los sujetos obligados a informar a la Superintendencia de todos aquellos acontecimientos que hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones y que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que puedan considerarse ilícitos o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento de la entidad integrante del sistema financiero.

El artículo 49 regula que los auditores externos inscritos en los registros de la Superintendencia, deberán ser sancionados por el incumplimiento de los requisitos de inscripción en el registro correspondiente; y por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos que deben cumplir, y que "... serán sancionados cuando pierdan la independencia respecto de un integrante del sistema financiero por ser titular de alguna de sus acciones directamente o a través de otros; o cuando al menos, el veinticinco por ciento de sus ingresos anuales dependan de un solo cliente o cuando se comprometa su libertad de ejercicio profesional, en el contexto de las mejores prácticas internacionales, leyes, reglamentos, y normas que rigen su profesión."

El artículo 78, literal h) establece que la Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que le mandan las leyes, dentro de estos, los de los auditores externos en los casos que la ley señale.

En el artículo 99, se establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del Comité de Normas, "... es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a esta Ley y demás leyes que regulan a los supervisados." El literal f) La emisión de requerimientos exigibles a los auditores internos y externos así como a los Comités de Auditoría de los integrantes del sistema financiero.

El artículo 101, establece "Quedan transferidas al Banco Central las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias cuyas leyes orgánicas deroga la presente."

El artículo 106, establece que "La Superintendencia creada y regulada por esta Ley llevará los registros contemplados en el artículo 78 de la presente Ley. En consecuencia, se trasladan a la Superintendencia del Sistema Financiero a partir de la vigencia de presente Ley, los registros que anteriormente llevaban las Superintendencias cuyas leyes orgánicas se derogan por esta Ley, los cuales conservarán todas las características legales y finalidades para los que fueron creados."

3. Ley de Bancos

El artículo 63 establece que los auditores externos deben informar a la Superintendencia sobre el cumplimiento sobre las políticas y sistemas de control interno que deben implementar los bancos para administrar sus riesgos financieros y operacionales; asimismo aquellas que les permita en forma fehaciente a sus clientes.

El artículo 119 establece que los estados financieros de las sociedades miembros de un conglomerado, así como los consolidados de la controladora deben ser auditados por un mismo auditor externo registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero y las sociedades miembros de un conglomerado radicado en el exterior, deberán ser auditadas por firmas

asociadas o corresponsales de los auditores de la controladora y si esto no fuere posible, por firmas auditoras reconocidas internacionalmente.

El artículo 226 segundo inciso establece obligaciones y funciones del auditor externo cuando este realice dicha función en los bancos.

4. Ley del Mercado de Valores

El artículo 6, del inciso cuarto, literal f) establece que el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia de Valores, se encuentra conformado, entre otros registros especiales, por el Registro de Auditores Externos.

El artículo 7, establece que la organización y funcionamiento del registro se desarrollará en el Reglamento de esa Ley, considerando la naturaleza del mercado de valores, los principios registrales y los requisitos de inscripción respectivos contenidos en esta Ley. Al respecto, el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores incluye el listado de la información que deben contener los asientos registrales de auditores externos.

El artículo 9 literal c) establece como uno de los requisitos a presentar para ser registrado como emisor en el Registro Público Bursátil los estados financieros del emisor debidamente auditados por auditores externos registrados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia

El artículo 81 indica la obligación para los auditores externos de las personas sujetas a esa Ley, e indica los requisitos que deben llenar para registrarse en la Superintendencia.

El artículo 82 establece que los auditores externos deberán ser independientes de las sociedades auditadas, no pudiendo, en consecuencia, poseer directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas ninguna acción de ellas; ni tampoco depender económicamente de un solo cliente, de tal forma que su independencia profesional se vea comprometida. No podrán ser miembros de las juntas directivas de las sociedades auditadas por ellos ni poseer relaciones crediticias de cualquier tipo con las mismas.

El artículo 83 inciso tercero, faculta a la Superintendencia de Valores para establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos de las entidades sujetas a su control, fiscalización, vigilancia y control. Asimismo, tendrá la facultad para verificar el cumplimiento de estos requisitos mínimos.

5. Otras Leyes Aplicables a los Integrantes del Sistema Financiero

Los artículos 59 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; 48 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; 46 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; 29 de la Ley de Titularización de Activos; 32 de la Ley de Fondos de Inversión y 33 de la Ley del Sistema Financiero para Fomentar al Desarrollo, establecen que los Estados Financieros de las sociedades e instituciones reguladas en dichas leyes, deberán ser dictaminados por auditores externos inscritos en el Registro que llevará la Superintendencia.

B. Normas para el Registro de Auditores Externos

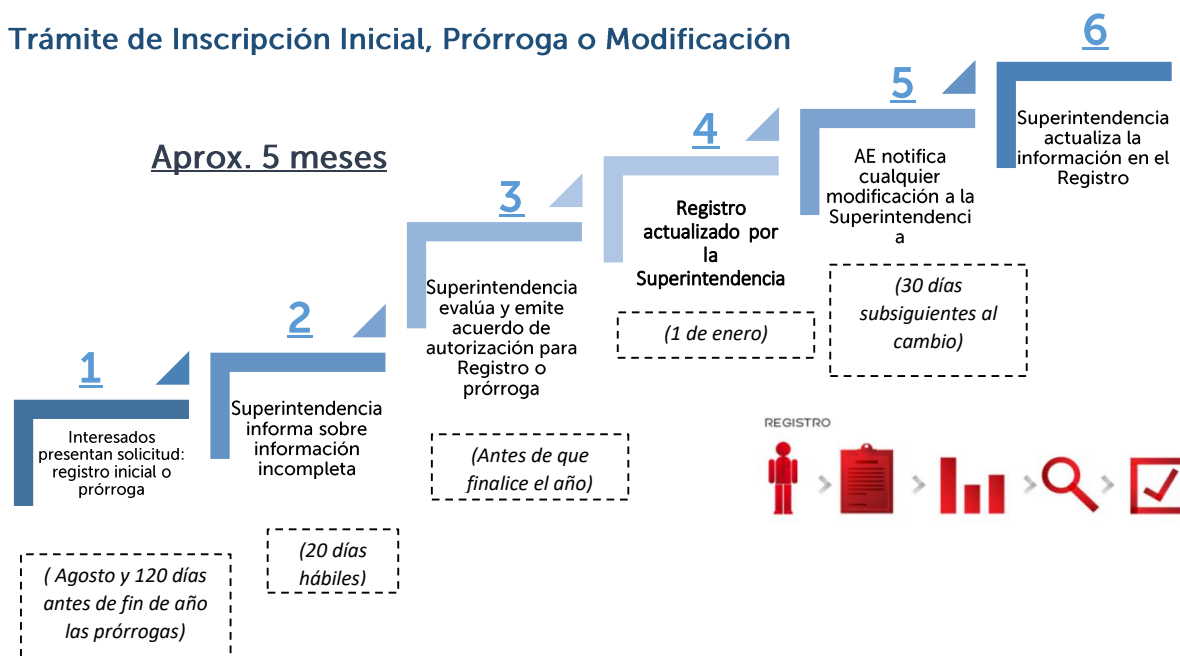
Las "Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero" (NRP-16), con vigencia a partir del 6 de julio de 2018. Aprobada por el Banco Central de Reserva a través de su Comité de Normas, establecen los requerimientos mínimos que deben cumplir los auditores externos para ser inscritos y mantener tal calidad en el Registro de Auditores Externos de los Integrantes del Sistema Financiero. Dicha inscripción, de conformidad a la Ley de

Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y otras Leyes aplicables, los faculta y habilita para que puedan ser contratados por los integrantes del sistema financiero para prestar servicios de auditoría externa y dictaminar sobre sus estados financieros, así como sobre los aspectos que se mencionan en las Leyes aplicables a dichos integrantes.

Los sujetos de estas normas son aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en prestar servicios de auditoría externa a los integrantes del sistema financiero detallados en el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, así como los auditores externos de otras entidades que por disposiciones legales deben cumplir con el requisito de registro en la Superintendencia.

En el contenido de éstas normas se incluyen los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar ante la Superintendencia las personas interesadas en registrarse o actualizar su inscripción como auditores externos para prestar servicios de auditoría externa a las entidades integrantes del sistema financiero, se describe el proceso de inscripción o actualización en dicho registro, a continuación se presenta el esquema que incluye los pasos y el período de tiempo que se establece:

Ilustración No.1: Procedimiento de Inscripción Inicial, Prórroga o Modificación en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia:



C. Normas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa a los Integrantes del Sistema Financiero

Con respecto al desarrollo del trabajo de los auditores externos de las entidades integrantes del Sistema Financiero, el Comité de Normas del Banco Central de Reserva aprobó las “Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa” (NRP-18), con vigencia a partir del 2 de mayo de 2019, estableciendo que los trámites, procedimientos y recursos administrativos que estuvieran en proceso a la fecha de la entrada en vigencia de las éstas normas se continuarán efectuando conforme las normas con las que se iniciaron, incluyendo las auditorías del 2019.

En las referidas normas se establecen las disposiciones mínimas que regulan los servicios profesionales de auditoría externa que prestan los despachos de auditoría externa de personas naturales o jurídicas a los integrantes del sistema financiero y emisores de valores.

El contenido de estas normas se desarrolla en seis capítulos en los cuales se incluye:

1. El alcance de las normas, los sujetos a quienes les aplican que son los despachos de auditoría externa de personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritos en el Registro de la Superintendencia y que prestan sus servicios profesionales de auditoría externa a las entidades del sistema financiero, así como los términos que se utilizan dentro del texto normativo, tales como: Accionista, Auditores externos, Banco Central, Consejo de Vigilancia, Conglomerados Financieros, Encargados de Dirigir las auditorías, Registro, entre otros.
2. Se indica que auditoría externa que es el servicio profesional independiente proporcionado por un despacho de auditoría externa, el cual consiste en la inspección y/o verificación de la contabilidad de las entidades, y del cual como resultado puedan emitir una opinión independiente sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco legal, normativo y financiero aplicable a cada entidad, que proporcione una seguridad razonable a los usuarios de éstos, que no contienen errores u omisiones importantes; los aspectos aplicables al nombramiento y períodos de rotación del auditor externo, así como a su separación o renuncia.
3. Se incluye un capítulo con el contenido de la Planeación del Trabajo del Auditor Externo, respecto a los aspectos que debe aplicar al efectuar la planeación de la auditoría externa de los integrantes del sistema financiero, indicando en artículos separados los mercados en los cuales realizan operaciones sus clientes, así como los plazos para su remisión a la entidad financiera y a la Superintendencia.
4. Se establece regulación de que los auditores externos deben efectuar control de calidad de sus trabajos, aplicando su propia metodología, la cual deberá estar fundamentada en regulaciones que adopte o emita el Consejo de Vigilancia de conformidad a sus facultades contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y que la verificación del control de calidad se hará del conocimiento de la Superintendencia, cuando ésta lo requiera a los auditores externos. Se incluye el contenido de los papeles de trabajo y archivo de auditoría y el período en que deben mantenerlos y pueden hacer uso de medios electrónicos o cualquier otro medio de almacenamiento, los cuales tendrán el mismo valor probatorio que los originales siempre que las copias o reproducciones se certifiquen en forma legal. Los auditores externos deberán contar con especialistas en sistemas informáticos, capaces de evaluar los controles generales y especiales de las tecnologías de información y comunicación, y la obligación de todos los auditores externos asentados en el Registro Público de la Superintendencia que deben conocer y comprender el contenido de las leyes aplicables y las disposiciones que regulan a los integrantes del sistema financiero, aspectos sobre la incompatibilidad con otros servicios y que la Superintendencia podrá supervisar en cualquier momento el cumplimiento de la planeación de la auditoría y del contrato de servicios celebrado entre las entidades integrantes del sistema financiero y sus auditores externos.
5. Se indica la obligación de los Informes a Emitir por los Auditores Externos y la obligación de remisión a la Superintendencia la copia del informe de los estados financieros al 31 de diciembre de cada ejercicio, y de los informes intermedios, cuando aplique, así como de los demás informes requeridos para los integrantes del sistema financiero, en la misma fecha en que se entreguen a la entidad auditada, se incluyen los informes específicos por mercado financiero y el contenido mínimo de los informes finales de la auditoría, sobre el sistema de control interno, el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de

Activos, la suficiencia de las reservas de saneamiento de los activos de riesgo y el informe a la superintendencia de irregularidades.

6. Se establece que los estados financieros de todas las entidades miembros de un conglomerado financiero, así como los estados financieros consolidados, deberán ser auditados por un mismo auditor externo, salvo en aquellos integrantes del conglomerado radicados en el exterior, los cuales deberán ser auditados por firmas asociadas o corresponsales de los auditores de la controladora, y de no ser posible, por firmas auditoras reconocidas internacionalmente; que los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión; la transitoriedad de la aplicación de estas normas que serán de obligatorio cumplimiento para la prestación de los servicios de auditoría externa de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y para las Instituciones Previsionales del Sistema de Pensiones Público, a partir de la derogatoria por parte del Presidente de la República de sus respectivos Reglamentos para la Prestación de Servicios de Auditorías Externas, cuya derogación fue aprobada en Decreto Ejecutivo de fecha 21 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 424, del 12 de agosto de 2019 y con vigencia ocho días después de su publicación.

IV. Conclusiones

El sector financiero es de vital importancia en la economía de un país, a través de sus servicios se genera el crecimiento de los distintos sectores productivos de la economía, así como las posibilidades de inversión y fuentes de empleo, por lo que es necesario la implementación de regulaciones que generen confianza en los usuarios de los servicios financieros.

Los auditores externos desempeñan un papel fundamental para generar y mantener la confianza de los mercados financieros, esta función pública es en especial relevante para la estabilidad financiera, teniendo en cuenta el papel de las entidades integrantes del sistema financiero y sus operaciones de intermediación financiera. Asimismo, la calidad de la auditoría es un elemento clave para lograr la eficacia de esta función pública, el auditor externo tiene la obligación de informar directamente a los interesados y a los supervisores sobre los asuntos relevantes que surjan en el desempeño de sus trabajos de auditoría de las entidades que integran el sector financiero de un país. Una de las finalidades de la auditoría externa es el control y prevención del fraude, puesto que al verificar la adecuada contabilización de las operaciones de las entidades pueden detectarse y prevenirse actuaciones fraudulentas.

Es necesario que la función de auditoría externa de las entidades integrantes del sistema financiero del país cuenten con las regulaciones que establezcan los requisitos que deben cumplir las personas que efectúan las funciones de auditoría externa, que definan el proceso de evaluación de los requisitos preparación y experiencia, así como los lineamientos para que desarrollen su trabajo en las entidades del sistema financiero.

Por lo anterior, el Banco Central de Reserva a través de su Comité de Normas, en su carácter de regulador del sistema financiero, ha emitido las normas técnicas para el registro de los auditores externos que los habilita para efectuar auditorías externas en las entidades integrantes del sistema financiero y para la prestación de los servicios de auditoría externa, considerando la base legal aplicable a las entidades que forman parte del sistema financiero, la experiencia internacional y los estándares técnicos que se aplican tanto para las cualidades de las personas como para el desarrollo de su trabajo, contenidos en el Código de Ética y en las Normas Internacionales de Auditoría, los cuales han sido adoptados por el Consejo de Vigilancia para la aplicación en las

funciones de auditoría. Se han incluido en las referidas normas técnicas de manera clara, los diferentes informes de cumplimiento legal que los auditores externos deben emitir, especialmente en los que se incluyan los resultados de las evaluaciones de control interno que son tan importantes para esas entidades financieras ya que les permite identificar oportunidades de mejora que contribuyan a disminuir los riesgos que se puedan generar en el desarrollo de los procesos y el informe sobre el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero que contribuye a detectar riesgos de operaciones fraudulentas en línea con los acuerdos emitidos por el GAFIC ³.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Legislativa. Ley del Sistema de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Decreto Legislativo No. 592 de fecha 14 de enero de 2011. El Salvador.

Asamblea Legislativa. Ley del Mercado de Valores. Decreto Legislativo No. 809 de fecha 16 de febrero de 1994. El Salvador.

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para el Registro de los Auditores Externos (NRP-16), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-06/2018 de fecha 28 de mayo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-25), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-09/2018 de fecha 15 de junio de 2018. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Banco Central de Reserva de El Salvador. Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), aprobados por el Banco Central de Reserva por medio de su Comité de en CN-06/2019 de fecha 27 de marzo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>

Comisión de Administración mediante acuerdo 115/S5(20-V-2019). Lineamientos de Auditoría Control y Evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en la Quinta Sesión Ordinaria de 20 de mayo de 2019. [En línea]. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/normateca/sites/portales.te.gob.mx/normateca/files/DOF-Lineamientos%20de%20Auditor%C3%ADa.%20Control%20y%20Evaluaci%C3%B3n%20del%20TEPJF.pdf>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras. Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de Auditores Externos (RAE). Resolución SB No.392/03-03-2011. Circular CNBS No.075/2011. [En línea]. Disponible en: http://www.cnbs.gob.hn/files/CIRCULARES/CNBS2011/C075_2011.pdf

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Resolución 16 de fecha 10 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial número 159, Tomo No.412 de fecha 30 de agosto de 2016.

³ GAFIC es el acrónimo para el Grupo de Acción Financiera del Caribe, para mayor ampliación consultar: <https://www.cfatf-gafic.org>

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Resolución No.16/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial número 40, Tomo No.422 de fecha 27 de febrero de 2019.

Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero de Costa Rica. Reglamento de Auditores Externos. Mediante artículo 13 del Acta de la Sesión 893-2010 del 3 de diciembre del 2010. Última actualización en Abril 2017. [En línea]. Disponible en: <https://www.supen.fi.cr/documents/10179/42133/Reglamento+General+de+Auditores+Externos>.

Federación Internacional de Contadores (IFAC). Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados, Versión Original emitido por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), versión en español edición 2013. [En línea]. Disponible en: <https://www.ifac.org/>

Federación Internacional de Contadores (IFAC). Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados, Versión Original emitido por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), versión en español edición 2013. [En línea]. Disponible en: <https://www.ifac.org/>

Federación Internacional de Contadores (IFAC). Manual de Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Versión Original emitido por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), edición en español 2014. [En línea]. Disponible en: <https://www.ifac.org/>

Junta Monetaria de Guatemala, Resolución JM-45-2015. Reglamento para el Registro de Auditores Externos. Publicada en el Diario de Centro América el 12 de junio de 2015. [En línea]. Disponible en: https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=2555564&name=DLFE-20107.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas, República de Panamá. Ley Bancaria. Decreto Ejecutivo No.52 de fecha 30 de abril de 2008. [En línea]. Disponible en: https://superbancos.gob.pa/superbancos/documentos/leyes_y_regulaciones/leyes/Ley_Bancaria_20-4-15.pdf

Superintendencia de Bancos de Guatemala. Anexo al Acuerdo No.31-2015. Requisitos Mínimos que deben Incorporarse en la Contratación y Alcance de las Auditorías Externas de las Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. [En línea]. Disponible en: http://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=2558094&name=DLFE-20108.pdf

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Ecuador. Reglamento sobre Auditoría Externa. Resolución de la Superintendencia de Compañías 11. Registro Oficial 879 del 11 de noviembre de 2016. [En línea]. Disponible en: <http://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/3eb71bde-d6d3-4b10-9d5b-45414902e58b/Reglamento+auditor%C3%ADa+externa+11nov2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3eb71bde-d6d3-4b10-9d5b-45414902e58b>